

Términos y Condiciones para la Apertura de “CUENTA CORRIENTE INDIVIDUOS” en Pesos

Quienes adhieran al presente contrato declaran bajo juramento que los datos consignados a continuación se corresponden exactamente con la realidad.

La Persona declara conocer y aceptar los siguientes términos y condiciones para la cuenta solicitada.

Se califica el presente como contrato de cartera de consumo, destinado a personas consumidoras o usuarias de servicios financieros en los términos de la legislación vigente.

La Cuenta Corriente Bancaria "Cuenta Corriente Individuos" (en adelante, la "Cuenta Corriente") podrá ser abierta únicamente por personas humanas, en la medida que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la apertura y en las establecidas en forma particular por el BANCO de La Pampa SEM (el "BANCO"), conforme la presente.

Asimismo, queda establecido que en lo sucesivo se denominará TITULAR a la persona solicitante de la Cuenta Corriente y "Cotitulares" a las demás. -

Esta Cuenta Corriente se registrará por las condiciones de la presente solicitud, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Cheques y la Reglamentación establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ("BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA") las que declaramos conocer y aceptar, comprometiéndonos a su cumplimiento. -"

1. Modalidad de la Cuenta Corriente a nombre de dos o más personas (Orden de la Cuenta):

1.1 Recíproca: Opera con la firma individual de cualquiera de las personas titulares en forma individual. Cualquiera de estas puede disponer de la totalidad de los fondos, aun en caso de muerte de una de ellas. -

1.2 Conjunta: Opera con la firma conjunta de todas las personas que la integran, no pudiendo actuar individualmente. -

En cualquier modalidad, se presume –salvo prueba en contrario- el condominio por partes iguales respecto de la propiedad del crédito frente a la entidad bancaria, ello no obsta a que en el caso de la cuenta a la orden recíproca la/s persona/s cotitular/es pueda/n disponer de los fondos con su sola firma aún en caso de muerte de alguna otra, en cuyo caso cualquier situación se entenderá planteada entre la persona supérstite/s y persona/s heredera/s.

2. Modificaciones al presente contrato: Las condiciones del presente "Términos y Condiciones" sólo podrán ser modificadas en cuanto está previsto en sus cláusulas o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicables así lo dispongan o autoricen expresamente. La modificación no podrá de modo alguno alterar el objeto del contrato ni importar un desmedro respecto del producto o servicio contratado. La Persona será notificada de las modificaciones que aplicará el BANCO con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas no requerirán notificación anticipada alguna. Las notificaciones se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio registrado –en forma separada de cualquier otra información que remita el BANCO, aun cuando forme parte de la misma remesa– o a su correo electrónico, que acepta en forma expresa como canal de notificación. En las notificaciones se incluirá la indicación de que en el caso en que la persona no acepte la modificación promovida por el BANCO, podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

3. Identificación y situación fiscal de la persona: Quien detente la titularidad de la cuenta deberán suministrar los siguientes datos: a. Nombres y apellidos completos. b. Lugar y fecha de nacimiento. c. Domicilio. d. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera. e. Estado civil y f. presentar los datos necesarios para acreditar su situación fiscal. Asimismo, se compromete a comunicar en forma fehaciente al Banco, de inmediato por escrito, cualquier cambio de domicilio.

4. Monedas: La apertura de la cuenta podrá hacerse para que ésta opere en Pesos

5. Perfeccionamiento: El contrato se considerará perfeccionado una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles de la recepción de la solicitud o puesta a disposición del producto o servicio en su caso, sin que mediare desistimiento de la parte de la persona solicitante o rechazo de parte del Banco.

6. Revocación: Quienes adhieran al presente podrán revocar la aceptación del producto o servicio contratado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente por escrito al Banco o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado.

Para aquellos casos en que la contratación se formalice a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual la otra parte contratante reciba el contrato con la firma del Banco. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio y, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

7. Depósitos y otros créditos: Se podrá realizar, en la moneda del presente "Términos y Condiciones" las siguientes operaciones:

- a. Depósitos por ventanilla, tanto en efectivo como en cheques. Los depósitos de cheques por cámaras compensadoras estarán disponibles una vez que resulten acreditados en la cuenta. Las boletas que se empleen deberán contener los requisitos mínimos previsto por la reglamentación del BCRA. Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiéndose la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.
- b. Depósitos en cajeros automáticos. Todas las sumas en efectivo y cheques depositadas en los Cajeros Automáticos estarán sujetas a recuento y verificación por parte del BANCO o de la entidad integrante de la Red en la que fueron efectuados. Las constancias emitidas por los Cajeros Automáticos tendrán el carácter de provisorias. Si surgen diferencias entre los importes consignados en dichas constancias y los emergentes de los controles realizados a posteriori por el BANCO o la entidad integrante de la Red o de otra red en que se realizó la transacción, prevalecerán estos últimos, siempre que de modo fehaciente y utilizando medios de prueba bajo principios aceptados, se asegure la certeza de monto y operación. Para cualquier caso, el BANCO es responsable de la gestión y tratamiento de los diferendos, aun cuando el depósito hubiera sido efectuado en Cajeros Automáticos de otros bancos de la Red o de otra red, sin perjuicio de las responsabilidades de las terceras personas involucradas en la prestación.
- c. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc. Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta.
- d. Intereses capitalizados y otros créditos.
- e. Acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales, como así también de préstamos personales pagaderos mediante débito en la cuenta.

La cuenta podrá recibir depósitos de terceras personas en efectivo o mediante transferencias, sujeto a posteriores solicitudes de documentación o declaraciones juradas que respalden la licitud de las operaciones, de acuerdo con la normativa de Prevención de Lavado de dinero y la UIF.

Quienes adhieran a los términos del presente acuerdo deberán integrar declaración de que los fondos y/o valores distintos a los de naturaleza laboral que se canalizarán a través de esta cuenta son lícitos y provenientes de su actividad, comprometiéndose a proporcionar al BANCO, en el futuro, toda la información adicional que esta Entidad Financiera le solicite en cumplimiento de leyes, normas y reglamentaciones vigentes.

Adicionalmente, el BANCO ofrece a la prestación de los servicios de la cuenta a través de: Terminales de Autoservicio (TAS), Banca por Internet (BI), Banca Telefónica (BT) y Banca Móvil (BM). La adhesión a uno o varios de estos servicios, así como de los que el BANCO incorpore en el futuro, podrá ser realizada una vez suscripto el presente documento, en cualquier momento de su vigencia. Las personas clientas podrán operar estos servicios a través de los dispositivos disponibles en el mercado, accediendo en forma remota en terminales habilitadas a tal efecto dentro del BANCO, en forma telefónica a través de redes fijas o móviles, o a través del sitio web del BANCO. Las terminales de Autoservicio podrán ser operadas en las Sucursales del BANCO dentro del horario de atención al público que rige para las entidades bancarias. Para el resto, el horario de operación es durante las 24 horas. Las operaciones cursadas a través de estos medios se tomarán en firme, salvo que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día con anterioridad o simultáneamente, o que necesariamente deban ser confirmadas por el BANCO. Cuando la operación requiera la firma de un contrato previo, éste deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las otras cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago.

El BANCO declara tener implementados mecanismos de seguridad informática que garantizan la autenticidad de las operaciones que se realicen a través de los Canales Electrónicos. Podrá modificar o ampliar los factores de autenticación vigentes a la fecha del presente documento. La persona clienta se obliga expresamente a efectuar las operaciones con ajuste a las instrucciones emitidas por el BANCO, a mantener la total confidencialidad de sus claves de identificación y demás factores de autenticación y a guardar privacidad en el momento de acceder a los servicios. Asimismo, acepta la fijación de topes diarios para operaciones que implican movimientos de fondos a través de los Otros Canales Electrónicos, como medidas de seguridad. Dichos topes podrán ser modificados, en cualquier momento de la vigencia del contrato, tanto en forma presencial como por medios electrónicos –tales como cajero automático o banca por Internet ("home banking").

8. Operaciones por Ventanilla: Se podrán realizar operaciones por ventanilla sin restricciones, salvo las que por razones operativas pudieren existir. Respecto de dichas operaciones, no se aplicarán comisiones cuando la persona titular del producto o destinataria final del servicio sea una persona humana, excepto las que expresamente se indiquen en el presente documento o en sus anexos.

9. Convenio para formular débitos: Quien suscribe autoriza expresamente al BANCO a DEBITAR aún en descubierto, de la Cuenta Corriente, sumas derivadas de los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos:

- a. Operaciones propias de la entidad, pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, intereses, comisiones, gastos, multas y otras sanciones por actuaciones administrativas, cambiarias, aduaneras, fiscales o de requerimiento así como cualquier obligación originada en operaciones acordadas con el BANCO, o por servicios prestados por la propia entidad, operaciones de comercio exterior, compraventa de títulos valores y moneda extranjera, capital e intereses vinculados con adelantos en Cuenta Corriente oportunamente acreditados y por intereses devengados sobre descubierto, etc.
- b. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceras personas, concertados directamente con el banco o a través de estas (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento de la persona adherente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que haya contratado. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

En caso de que se formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. Para cada impuesto, tasa, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados adheridos, el servicio de débito automático quedará incorporado cuando la persona cliente reciba la factura/ liquidación/ cupón/ resumen, etc., con la leyenda: "Importe a ser debitado en la Cuenta N° en el BANCO" (o similar). En tanto ello no ocurra la persona CLIENTA deberá continuar efectuando los pagos en su modalidad habitual".

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto "Reversión de débitos Automáticos".

El BANCO no está obligado a efectuar débitos adheridos si la cuenta no posee los fondos suficientes para cubrir el total de su importe, o con la autorización correspondiente para girar en descubierto, por lo que en ese caso la persona adherente asume las consecuencias derivadas del incumplimiento de los pagos, solucionando directamente con su acreedor los diferendos que pudieran suscitarse con relación a la facturación.

c. Podrá solicitar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento.

10. Reversión débitos automáticos: Las personas titulares de cuentas podrán ordenar la suspensión de un débito (para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc.) hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento; asimismo la entidad deberá revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa de esta/s, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe se encuentra dentro de los límites fijados por la normativa vigente del BCRA. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, la entidad intervendrá en forma directa a los fines de permitir a los usuarios gestionar a través de ella la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

11. Clave de Identificación personal: Medios alternativos de identificación: El Banco otorgará una Clave de Identificación Personal a quienes integren la cuenta, distinta a la estipulada las Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos, conforme a las disposiciones establecidas en Depósitos y otros créditos. La Clave de Identificación o tarjeta magnética, de acuerdo con el monto de la transacción, será solicitada junto al documento de identidad al momento de realizar extracciones o débitos por ventanilla.

12. Tarjeta de débito: El Banco proveerá o vinculará -sin cargo- a las personas titulares de la cuenta, una Tarjeta de Débito que le permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas y para el retiro de fondos por caja. Los reemplazos de estas por desmagnetización o deterioro (hasta un reemplazo por año) se realizarán sin costo. Los reemplazos por robo o extravío el Banco percibirá los cargos y comisiones que se detallan en el Anexo I que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente.

Se deja expresamente determinado que, en caso de extravío o sustracción de la tarjeta de débito, las personas titulares son responsables de realizar la denuncia telefónica a Red LINK. Caso contrario, el Banco no se responsabiliza por las consecuencias que pudiesen acontecer.

Quien/quienes suscriben acepta/n la fijación de topes diarios para operaciones que implican movimientos de fondos a través de los Otros Canales Electrónicos, como medidas de seguridad. Dichos topes podrán ser modificados, en cualquier momento de la vigencia del contrato, tanto en forma presencial como por medios electrónicos -tales como cajero automático o banca por Internet ("home banking") -

13. Obligaciones de la persona adherente: Se compromete a:

13.1. Registro de Firma. Registrar su firma y la de las personas que, por mandato, estén autorizadas para operar en la cuenta, debiendo precisar el límite de las facultades otorgadas. El BANCO requerirá, con los recaudos que establezca, que quienes integren la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en las fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto aquellas personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta. Asimismo, se comprometen a actualizar la firma registrada, cada vez que el BANCO lo estime necesario y lo solicite, no pudiendo hacer uso de la Cuenta Corriente hasta tanto no se realice la actualización.

13.2. Libramiento de Cheques. No librar cheques: (i) Sin la suficiente provisión de fondos acreditados en la cuenta o sin contar con la autorización correspondiente para girar en descubierto; tratándose de cheques de pago diferido deberá existir suficiente provisión de fondos o autorización para girar en descubierto al momento de su vencimiento. (ii) En moneda que no sea aquella en que esté abierta la cuenta. (iii) En otro idioma que no sea el nacional. (iv) Poner la debida diligencia en la integración de los cheques utilizando tinta u otro medio de escritura que ofrezca seguridad contra adulteraciones, borraduras o enmiendas, y firmarlos de puño y letra o mediante el uso de sistemas electrónicos o sustitutos que autorice el BANCO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. v) En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados a una tercera persona para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración de la persona mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" - en los casos de personas humanas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes

expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.-

13.3. Extravío, Sustracción o Adulteración. Avisar a la entidad, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceras personas o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, y los cheques ya emitidos. El aviso también puede darlo la persona tenedora desposeída.

La denuncia deberá ser ratificada personalmente, en el día, en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos: a) Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta; b) Número y denominación de la cuenta; c) Motivo de la denuncia; d) Tipo y números de los documentos afectados; y e) Nombres y apellidos completos de las personas denunciantes, tipo y número de documento. Dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota precedente, se deberá acompañar el acta de la correspondiente denuncia policial y/o penal, con mención del juzgado interviniente, según la tipificación del hecho acaecido.

Dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia en la cual consten todos los datos identificatorios del cheque, el Banco informará al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados, excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques, sean incluidos en la Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados.

13.4. Cambio de Domicilio. Dar cuenta a la entidad, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior. Se deja constancia que se consideran válidas las notificaciones que el BANCO efectúe en el domicilio especial, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio.

13.5. Modificación o revocación de poderes - situación Impositiva - otras. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus poderes y las revocaciones de estos últimos, Hasta tanto no se reciba tal comunicación, las modificaciones o renunciaciones no serán oponibles al BANCO, no pudiendo alegar la publicación de edictos o la inscripción de la revocación en el organismo de contralor correspondiente para tener al BANCO por notificado. Asimismo, se compromete a informar cualquier modificación a los datos que fueran consignados en la presente solicitud.

Asimismo, se compromete a informar cualquier modificación en su situación impositiva, caso contrario se lo considerará "Sujeto no Categorizado". Finalmente se obliga a informar cualquier cambio en los datos que fueran consignados en el presente contrato.

13.6. Cierre de la cuenta. Suspensión del Servicio de Pago. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación del cierre de la cuenta o de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

13.7. Las personas adherentes, se obligan a abonar al BANCO:

a) Los servicios, gastos y contribuciones referidos al mantenimiento de la Cuenta Corriente, las informaciones y notificaciones vinculadas a la misma, uso de cheques, o la impresión de estos y de las boletas de depósitos y las cobranzas de valores sobre distintas plazas. b) Las comisiones que libremente se convengan sujetas a las disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. c) Las multas establecidas en la normativa vigente. d) El saldo deudor de la Cuenta Corriente, en la fecha que corresponda, cualquiera que fuera su causa. Dicha obligación es asumida en forma solidaria por quienes integren la cuenta en los términos del artículo 1399 del Código Civil y Comercial, aún en los casos en que las libranzas que lo produjeran hubieran sido efectuadas por la persona titular de cuenta o quien esta hubiera apoderado. e) Los intereses regulares que el BANCO perciba sobre "descubiertos" o "acuerdos en cuenta corriente" y en caso de mora, los intereses punitivos.

14. Obligaciones del BANCO: El Banco se compromete a:

14.1. Tener las cuentas al día e informar su saldo ante la solicitud de sus titulares, lo que estará sujeto a los aranceles y gastos aplicables.

14.2. Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de la Cuenta Corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes, y sujeto a las limitaciones que disponga el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El BANCO debitará de la cuenta los cheques que resultaren posteriormente rechazados o no corrientes.

14.3. Enviar, como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un resumen de cuenta (en adelante simplemente el resumen) el cual contendrá un detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta -débitos y créditos-, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende. También contendrá la aprobación de la "apertura de crédito" y en su caso, montos y plazos. También se deberán identificar las operaciones realizadas por cuenta propia y por cuenta de terceras personas, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para quienes puedan formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras". De no recibir el resumen dentro de los quince (15) días de cerrado el mes o el período convenido, este podrá ser reclamado dentro de los quince (15) días siguientes. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el BANCO si dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

14.4. Enviar, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 14.3 precedente.

14.5. Informar cuando, sea solicitado el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que se indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

14.6. Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 14.8., segundo párrafo- los cheques librados en las fórmulas entregadas a personas titulares de cuentas de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques ¹. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular. -

14.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

14.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a los montos que determine la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de las personas titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por estas. ii) Valores a favor de terceras personas destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual la persona libradora, deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

14.9. Comunicar a las personas clientas y obtener su consentimiento, con por lo menos sesenta (60) días hábiles de anterioridad a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta -parcial o totalmente- y/o modificaciones en el importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiese sido aceptado. Siempre que no medie oposición expresa de esa parte, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a cinco (5) días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de las personas titulares de la cuenta o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que aquélla presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

14.10. Informar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por las personas responsables.

Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central, que determine la inhabilitación automática de la persona titular de la cuenta corriente, el Banco compensará los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta, por el importe de las multas de que se trate.

14.11. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas de las personas titulares de la cuenta, vinculada al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 3 conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema.

15. Comisiones: Las comisiones son pactadas libremente entre las partes. En Anexo I -Comisiones Aplicables a Cuenta Corriente Individuos-, que forma parte integrante del presente, se detallan las comisiones y gastos, relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

Quien/es suscriben declara/n conocer y aceptar dichas comisiones y gastos individualizados en el Anexo I, prestando conformidad con los mismos.

Cuando deban efectuarse modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado, deberán ser comunicadas a personas titulares de la cuenta por el BANCO y obtener su consentimiento de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2. del presente contrato.

16. Retribución: No se reconocerán intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas.

17. Multas:

17.1. En caso de rechazo de cheques, comunes o diferidos, por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales, de conformidad con lo previsto en la ley 25.730 ², se aplicará una multa equivalente al 4% del valor del cheque, con los mínimos y máximos que establezca la ley en cada momento. En el caso que la persona libradora cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los treinta (30) días del rechazo, la multa se reducirá en un 2%, con los mínimos y máximos previstos por la normativa de BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Asimismo,

esta circunstancia determinará la obligación del BANCO de informarlos al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a las personas libradoras y tenedoras, con indicación de la fecha y el número de comunicación, conforme al régimen operativo establecido. -

17.2. El importe de las multas será debitado por el BANCO –según lo prescripto por la Ley 25.730- de la cuenta de su titularidad se considerará que se configura también esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la Cuenta Corriente generando saldo deudor o se haya verificado el pago por cualquier otro medio libremente convenido. Si no pudiera efectuarse el débito de la multa con motivo de encontrarse cerrada la respectiva cuenta y/o de no haberse realizado el pago, las personas quedarán incluidas en la base de datos de la “Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados”

18. Seguro de Vida para Personas Físicas: El Banco –solo en el caso que lo considerare necesario– incluirá a las personas DEUDORAS, siempre y cuando revistan el carácter de asegurable, en la póliza de Seguro de Vida Colectivo de la cual el Banco es Beneficiario, en una de las Compañía seleccionadas por este, con costo a su cargo, por una suma asegurada equivalente al saldo deudor de la cuenta al momento de producido el fallecimiento. La contratación de la Póliza referenciada se realiza de acuerdo con las normas legales y de práctica, para lo cual las personas DEUDORAS autorizan al Banco a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieren para dicha contratación y sus renovaciones. Para el caso que la parte DEUDORA al momento de la contratación de la cuenta corriente individuos revista el carácter de asegurable, y en el transcurso de la ejecución del contrato dejará de serlo por superar la edad límite de permanencia establecida por la compañía de seguro o sufrir algún hecho que implicará su no asegurabilidad, será dado de baja automáticamente del seguro quedando sin la correspondiente cobertura. A efecto del primer supuesto mencionado, se informan las edades límites de permanencia según la edad al momento de contratación de la Cuenta Corriente individuos: a) Póliza de Menores: para personas con Deudas hasta 64 años de edad el límite de permanencia se establece en 70 años, pasando luego a integrar Póliza de Mayores. b) desde 65 años de edad inclusive, el límite de permanencia se establece en 85 años. En caso de que la Póliza así lo contemple, la cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en caso de fallecimiento o invalidez total permanente; caso contrario se seguirán las vías legales pertinentes a los efectos de la percepción del crédito. Todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina para “seguros de vida sobre saldo deudor” (Normativa de Protección de Usuario de Servicio Financiero; Comunicación “A” 5928, complementarias y modificatorias). -

19. Intereses sobre el saldo deudor: Todo saldo deudor que se origine en un descubierto no autorizado por el BANCO, por cualquier concepto, devengará intereses compensatorios a la tasa que perciba el BANCO por descubiertos no autorizados en Cuenta Corriente. El BANCO determinará periódicamente las tasas de interés aplicables, las que podrán variar sin necesidad de comunicación alguna, bastando, como prueba de la tasa aplicable, el correspondiente comprobante de débito y/o su notificación en el extracto de cuenta. Transcurridos treinta (30) días y no habiéndose cancelado el saldo deudor, incurriremos en mora automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El importe adeudado devengará, a partir de ese momento, y hasta su cancelación total, además de los intereses compensatorios por descubiertos no autorizados en Cuenta Corriente, un interés punitivo adicional que represente hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses regulares. Los intereses se capitalizarán en forma mensual, sucesiva y automática sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda, de conformidad con lo que dispone el art. 1398 del Código Civil y Comercial ³, es decir que los intereses, una vez capitalizados, a su vez devengarán intereses. La tasa de interés punitivo aumentará o disminuirá quedando establecida en la máxima autorice el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. -

19.1 Apertura de Crédito en Cuenta Corriente. Quien adhiere al servicio requiere que ante la apertura y/o durante el desarrollo del contrato de la Cuenta Corriente, se le otorgue una línea de crédito por el término de 180 (ciento ochenta) días por hasta la suma que en definitiva resulte aprobada por el BANCO, la cual, en caso de ser aprobada, le será comunicada en su resumen de Cuenta Corriente. La apertura del crédito implicará facultad de utilizar los fondos mediante giro en descubierto, siempre que no exceda el monto máximo concedido. La presente apertura de crédito podrá ser renovada o prorrogada en forma automática, por idénticos montos y plazos que los originalmente pactados, o prorrogada por un monto menor, o producirse cualquier otra modificación, la que también le será notificada en su resumen de Cuenta. -

La tasa de interés nominal anual será la que al momento de la apertura de crédito el BANCO determine. Dicha tasa podrá ser variada conforme las condiciones de mercado, o bien cuando la normativa aplicable así lo indicase. Asimismo, y en caso de superarse el límite de crédito se aplicará un interés moratorio adicional del 50% o el máximo que autorice el BCRA hasta la total cancelación de lo adeudado, todo ello sin perjuicio del derecho del BANCO de considerar la deuda como de plazo vencido. Las tasas de interés aplicadas se informarán en el resumen de cuenta respectivo.

Asimismo, se autoriza expresamente al BANCO, en forma irrevocable, a debitar de su Cuenta Corriente los intereses que se vayan generando con motivo de la utilización de los fondos. Dichos intereses serán debitados en forma mensual y/o al vencimiento del acuerdo, según el caso.

El saldo deudor existente deberá cancelarse al vencimiento del plazo de 180 (ciento ochenta) días, cuya fecha será informada mediante el resumen mensual. En caso de prórroga o renovación, el nuevo vencimiento será informado en idéntica forma. Se pacta expresamente que la mora se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. La constitución de mora hará exigible toda obligación nacida de la Propuesta, aun cuando los plazos pactados no se encuentren vencidos.

Sin perjuicio del plazo por el cual se requiere la presente apertura de crédito, el BANCO se reserva el derecho de dejar sin efecto la misma, en cualquier momento y sin necesidad de expresar los motivos de tal decisión. El Banco podrá

dejarlo sin efecto, sin otro requisito que un preaviso notificado con 48 horas de anticipación mencionando que el descubierto queda revocado y que deberá realizarse en el plazo perentorio que el Banco indique el pago cancelatorio del saldo deudor, bajo apercibimiento de cerrar el Banco la Cuenta Corriente e iniciar la pertinente ejecución. El Banco podrá asimismo dejar sin efecto el descubierto en el mismo momento en que fuese notificado de un embargo u otra medida cautelar que afecte la Cuenta Corriente, avisando a las personas titulares con posterioridad. En adición a las causales de revocación mencionadas, se configurará justa causa para la revocación del descubierto cuando se produzca un incumplimiento por parte de la persona vinculada a la cuenta en relación a cualquier operación concertada con el Banco; y cuando se produzca cualquier situación que dé lugar a la mora según se establece en la Cláusula de Mora del "Términos y Condiciones" de la cuenta corriente; cuando se gire la Cuenta Corriente en exceso del crédito concedido y no se cancele dicho exceso en el plazo requerido por el Banco; y cuando se produzcan variaciones en la situación patrimonial, económica o financiera que a juicio del Banco alteren de modo negativo las condiciones tomadas en cuenta por el Banco al momento de conceder el descubierto.-

Si al vencimiento del crédito o notificada su revocación aquel no fuese cancelado, el Banco podrá cerrar la cuenta y proceder a la ejecución judicial del saldo deudor según lo faculta el art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin necesidad de interpelación previa. Si no se hubiese fijado plazo del descubierto al concedérselo, las partes contratantes podrán dar por rescindido el mismo en cualquier tiempo. En tal hipótesis, el Banco deberá preavisar con diez días de anticipación. -

Los acuerdos o límites de descubierto se entenderán formalizados mediante su mención en los resúmenes de cuenta y por la efectiva utilización de ese acuerdo, en todo o en parte. Todas las notificaciones se producirán con antelación suficiente. -

20. Certificado de saldo deudor: La no cancelación del saldo deudor habilitará al BANCO, a expedir certificado acreditante de la existencia de dicho crédito al día del cierre y la promoción de la pertinente acción ejecutiva en los términos del art. 1406 del Código Civil y Comercial ⁴. A los efectos de accionar judicialmente por el cobro del saldo deudor y la mora se producirá en forma automática desde la fecha del cierre consignada en el certificado.-

21. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta: Cuando se verifique algún supuesto de cierre de la cuenta previsto en el punto 25, de existir operaciones pendientes, conforme lo previsto en la Sección 9 de la Reglamentación (t.o. del B.C.R.A) de la Cuenta Corriente Bancaria ⁵, podrá suspenderse el servicio de pago de cheque y mantenerse abierta la cuenta al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato.-

22. Compensaciones: El BANCO queda autorizado a compensar con arreglo a las normas vigentes el importe del saldo deudor que en cualquier momento presente la "Cuenta Corriente Individuo", acreditando en la misma la suma, total o parcial del saldo positivo de cualquier otra cuenta abierta a nombre y/u orden de cualquiera de las personas titulares de la que se solicita o de los créditos de cualquier naturaleza que existan a su favor, quedando expresamente autorizado para efectuar las conversiones de moneda que fuesen menester a tales fines. En dicho supuesto, se aplicará el tipo de cambio vendedor vigente en BANCO DE LA PAMPA SEM al cierre de las operaciones del día en que se efectúe tal conversión.

23. Microfilmaciones o reproducciones digitalizadas: Es facultativo del BANCO microfilmear o reproducir digitalmente – en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales- los cheques, débitos, estados de cuenta, registros contables y cualquier otra documentación relacionada con la Cuenta Corriente, los que serán presentados como prueba de pago, débito o crédito que intenten demostrarse, así como también el texto, modalidad, firmas y demás elementos y especificaciones contenidos en la documentación original.

24. Truncamiento: La persona contratante declara conocer y aceptar que el BANCO no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el BANCO girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentran alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos (operatoria regulada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante Comunicación "A" 5053, "A" 7320 siguientes, modificatorias y complementarias que se dicten en lo sucesivos ⁶). A los efectos de dicha operatoria, el BANCO se regirá por lo dispuesto por la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por el Convenio formalizado entre los BANCOS de conformidad con lo previsto en la Comunicación "A" 2758 ⁷ de la citada autoridad de contralor.

25. Cierre de la Cuenta Corriente: Se procederá al cierre de la Cuenta Corriente por:

25.1. Decisión del BANCO comunicada por escrito al domicilio informado, por un medio fehaciente, en los siguientes casos: (i) Sin expresión de causa, con un plazo de anticipación no menor a los diez (10) días hábiles. (ii) Por decisión del BANCO previo aviso cursado con 48 hs. de anticipación, por medio fehaciente, a cuyo efecto las personas titulares de la cuenta corriente - renuncian al preaviso previsto en el artículo 1404 inc. a del Código Civil y Comercial ⁸, en las siguientes circunstancias: 1) Mora en la cancelación del saldo deudor y/o cualquier otra obligación que registre con el Banco; 2) Reiteración del procedimiento de cancelación de cheques rechazados previstos en la "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria" que a criterio del Banco configuren una modalidad sistemática de financiamiento. (iii) Quince rechazos por insuficiencia de fondos o rechazos a la registración por año aniversario registrados en el Banco de La Pampa. El cierre de la cuenta por esta causal derivará en el cierre consecuente de toda otra cuenta corriente que registre sea en pesos o en dólares. En estos casos no podrá operar o requerir la apertura de una nueva cuenta corriente con el Banco por el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de cierre, vencido ese plazo el Banco considerará su solicitud conforme los requisitos para apertura que rijan en ese momento. No se computarán los cheques

cancelados dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de haberse producido el rechazo lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: a). Presentación de los cartulares; b). Constancia de cobro extendida por el acreedor, entendiéndose por “acreedor” la persona que oportunamente presentó el cheque al cobro, cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada, c) Consignación judicial de los cheques con más sus intereses, d) Depósito en el banco girado de los importes de los pertinentes cheques con más sus intereses. (iv) Quince rechazos por defectos formales, por año aniversario registrados en el BANCO. En estos casos la persona no podrá operar en cuenta corriente con la entidad por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cierre, vencido ese plazo el Banco considerará su solicitud conforme los procedimientos para apertura que rijan en ese momento. El cierre de la cuenta por esta causal derivará en el cierre consecuente de toda cuenta corriente que registre la persona sea en pesos o en dólares. No se computarán los cheques cancelados dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos de haberse producido el rechazo lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: a). Presentación de los cartulares; b). Constancia de cobro extendida por la persona acreedora, entendiéndose por esta quien oportunamente presentó el cheque al cobro, cuya firma se encuentre certificada por ante Escribanía Pública o por la entidad girada, c) Consignación judicial de los cheques con más sus intereses, d) Depósito en el banco girado de los importes de los pertinentes cheques con más sus intereses. (v) Tres denuncias por extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (cheques de pago diferidos avalados), con excepción de las interpuestas por empresas de correo y/o terceras personas, por motivos ajenos a las personas titulares de la cuenta, por año aniversario en el BLP. Para que el Banco dé cumplimiento a las denuncias de extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, deberá haber dado cumplimiento en los tiempos y /o formas establecidas los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refieren los puntos 7.2.3 y 7.3.3.2 de la “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”⁹. (vi) En caso de incumplimiento de la persona titular de cuenta corriente o de los garantes de cualquier obligación frente al BANCO, con un plazo de anticipación no menor a los diez (10) días hábiles. (vii) Inclusión de alguno de sus integrantes en la “Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados” El cierre de la cuenta por esta causal derivará en el cierre consecuente de toda cuenta que registre en el BANCO, sea en pesos o en dólares (aun en las que figuren con otros titulares), o dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, persona apoderada, administradora, representante legal, etc., de una persona jurídica. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata, deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para quienes hagan uso del sistema en la “Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados”. (viii) Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730. El cierre de la cuenta por esta causal deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la “Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados”. (ix) Causas legales o disposición de autoridad competente, que no implique la inclusión en la causal a que se refiere los puntos (iv) y (v) precedentes, en cuyo caso se ajustará a los términos de la pertinente disposición.

25.2. Decisión las personas titulares de la cuenta corriente sin expresión de causa, comunicada por escrito al domicilio del BANCO donde esté radicada la cuenta. En el caso de ser la titularidad de la cuenta indistinta, el cierre podrá ser solicitado por cualquiera de sus titulares sin contar con la conformidad expresa de las personas restantes, siendo condición para dicho cierre la devolución al BANCO de las fórmulas de cheques sin utilizar. En el supuesto que la titularidad de la cuenta sea conjunta, el cierre solamente podrá ser solicitado por la totalidad de sus titulares. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, la persona clienta puede renunciar a solicitar su desvinculación de la cuenta y al derecho de cerrar la misma que le acuerda el artículo 1404 inc. a del Código Civil y Comercial y la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mientras exista en el BANCO a su solo nombre o a su nombre y a nombre de terceras personas, conjunta o indistintamente, alguna obligación vencida o a vencer, cualquiera sea su naturaleza, sea en carácter de persona titular de cuenta o como garante.

26. Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 25 del presente, se observará el siguiente procedimiento:

26.1. Por parte de la persona clienta.

26.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

26.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 26.1.1.

26.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

26.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 26.1.1.

26.2. Por parte del BANCO.

26.2.1. Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 26.1.1 el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la

totalidad de las fórmulas entregadas, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.

26.2.2. Atender o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición las personas titulares de cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a "Saldos inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto.

27. Garantía de los depósitos: Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485 ¹⁰, Decreto 540/95 ¹¹ y Com. "A" 2337 ¹² y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. La Provincia de La Pampa, conforme Ley 1949 ¹³, garantiza los depósitos y todo tipo de operaciones financieras pasivas que realice el Banco de La Pampa S.E.M. (art. 16 de la Carta Orgánica del Banco ¹⁴).-

28. Uso de la tarjeta de débito: Se recomienda, para la seguridad de quienes utilicen el servicio, que no permita que nadie visualice ni ingrese su PIN por usted tanto en cajeros automáticos como en comercios. 1.-Recomendaciones para el uso de Cajeros automáticos: a. Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente. b. Cambiar la clave de identificación personal ("PIN") asignada por el Banco, por uno que la persona seleccione, el que no deberá ser su dirección personal, ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. c. No divulgar el PIN, ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. d. No digitar el PIN en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceras personas, ya que ella es de uso personal. e. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. f. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. g. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques juntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior. h. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. i. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco y al banco administrador del cajero automático. j. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco. k. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al Banco en el que se efectuó la operación y administrador del sistema en forma inmediata, a efectos de solucionar el problema. 2.- Instructivo para compra en comercios: a. Presentar su tarjeta de débito en el comercio. La persona comerciante pasará la tarjeta por una terminal electrónica llamado POS, ingresará el importe de la compra y le solicitará seleccione la cuenta bancaria desde donde se debitará el mismo. b. Confirmar la operación, ingresando su código de identificación personal en el dispositivo denominado PIN PAD que posee el comercio. Se solicitará la autorización y se verificará que el saldo disponible de la cuenta seleccionada sea suficiente para deducir el importe de su compra. La compra es autorizada y automáticamente el importe es debitado de su cuenta. c. Firmar el cupón de la compra y solicitar el comprobante de la operación.

29. Tratamiento de datos personales: El BANCO informa a las personas clientas que el BANCO podrá transferir los datos sobre su persona, actividades económicas y operaciones vigentes frente a los requerimientos de los organismos de control de acuerdo con las normativas vigentes.

El BANCO informa y la persona clienta acepta que la información sobre su persona y operaciones podrá ser utilizada por personas autorizadas por el BANCO y sometidas a sus políticas de confidencialidad para gestionar la cuenta y prestar los servicios contemplados en el presente documento.

30. Impuestos y Tasas: Los impuestos y tasas presentes o futuros que graven, y/o pudieren llegar a gravar en el futuro, las transacciones y documentos relacionados con el presente "Términos y Condiciones" están a cargo exclusivo del titular, salvo que la disposición legal o reglamentaria aplicable disponga expresamente que aquellos estén a cargo del BANCO.

31. Domicilio:

31.1. A todos los efectos del presente se constituye domicilio especial en el indicado en el encabezamiento de este instrumento, lugar en que se tendrán por válidas las notificaciones que a éste se cursen aun cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. La persona clienta tiene obligación de unificar el domicilio especial.

31.2. Todas las comunicaciones que deban cursarse se efectuarán por escrito al domicilio de las partes que quedan constituidos en la presente. Todas las comunicaciones se considerarán efectuadas al momento de la recepción de estas en los domicilios indicados. Estos subsistirán hasta que se notifique a la otra parte cualquier modificación en forma fehaciente.

32. Reclamos: Podrán efectuar sus quejas y reclamos personalmente en todas las sucursales y agencias del Banco, por teléfono/fax llamando al Servicio de Atención a la Clientela 0810-2222-257, por Internet en la web del Banco: www.bancodelapampa.com.ar/contactenos, por correo postal a Pellegrini 255 (L6300DRE), Santa Rosa, La Pampa, y/o

correo electrónico a sac@bancodelapampa.com.ar. Dentro del plazo de (10) Diez días hábiles el BANCO deberá resolver la presentación -excepto cuando reglamentariamente se hayan otorgado al BANCO mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas al BANCO debidamente justificadas- y practicará notificación por escrito, admitiéndose la utilización del correo electrónico si usó dicho canal de respuesta al momento de iniciar su consulta o reclamo. El BANCO informará el estado del trámite y extenderá constancia cada vez que lo requiera. Si el trámite ha finalizado, podrán solicitar una nota escrita, suscripta por quien sea persona de atención o por personal jerárquico autorizado del área que haya intervenido, en la que se transcriban íntegramente la resolución adoptada y sus fundamentos. En caso de falta de respuesta o disconformidad con las resoluciones adoptadas por el BANCO, las personas legitimadas podrán efectuar la denuncia ante el Banco Central de la República Argentina. Sin perjuicio de lo previsto en los puntos que anteceden, la persona titular podrá presentar sus reclamos y hacer valer sus derechos ante cualquier organismo público competente en materia de defensa de las personas consumidoras o ante los tribunales de justicia.

33. Prevención del Lavado de Dinero y otras Actividades Ilícitas: El BANCO informará a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la ley 25.246¹⁵ y Comunicaciones concordantes del BCRA y demás normativa aplicable sobre la Prevención del Dinero y otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada. -

34. Entrega de cuadernos de cheques: a) Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se convenga o la correspondiente autorización para girar en descubierto, la entidad entregará a solicitud de la persona cliente bajo recibo cuadernos de cheques, conforme la normativa aplicable. Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, o bien contener ambos tipos de documentos. b) Si el aludido cuaderno no fuese retirado personalmente por integrantes de la cuenta o quien autoricen por escrito, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase), ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, de no contar con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento. c) Se entregarán cuadernos con la cantidad de cheques que determine el Banco en cada oportunidad, a solicitud y en la medida que se justifique por el movimiento habitual de la cuenta.

35. Entrega de información: Se comunicará a la persona cliente el contenido de las normas reglamentarias, las cuales declara conocer; sin perjuicio de ello están a su disposición y le serán entregadas las copias de esta a su solo requerimiento, así como las eventuales actualizaciones que se produjeran. Asimismo, éstas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección www.bcra.gov.ar.

36. Competencia: Las partes del presente contacto se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Argentina con competencia en materia de relaciones de consumo o comercial correspondientes al domicilio real, quien se obliga a actualizar ese dato, notificando fehacientemente al BANCO en cada oportunidad de su modificación. Ambas partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

37. Manual de procedimientos: El Banco notifica el contenido de las normas reglamentarias, las cuales declara conocer; asimismo estarán a su disposición las eventuales actualizaciones que se produjeran. Dichas normas también podrán ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcra.gov.ar.

38. Impuesto a las ganancias: Quienes suscriben declaran bajo juramento ante el Banco que no se enmarcan en los inc. a) y b) del Art. 48 (T.O. 1986 de la ley 20628 del Impuesto a las Ganancias¹⁶, o texto que lo modifique en el futuro). De modificarse la situación declarada, se comprometen a informar de inmediato al Banco a sus efectos.

39. Entrega y puesta a disposición del texto de las normas: Recibí de conformidad un ejemplar de la solicitud de apertura, de los términos y condiciones arriba detallados, de los comisionados y cargos del Banco (Anexo I) y demás documentación vinculada a la apertura de esta cuenta.

Se deja expresa constancia que El Banco de La Pampa SEM puso a disposición copia del texto completo actualizado de la Ley de Cheques y las normas del Banco Central de la República Argentina sobre "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria" informando -además- que también pueden ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcra.gov.ar.

Se deja expresa constancia que el Banco de La Pampa SEM ha ofrecido una Caja de Ahorros en Pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"¹⁷ del BCRA, las cuales serán gratuitas, habiendo adoptado libremente la decisión de contratar los productos indicados precedentemente. Las siguientes disposiciones se aplicarán a todas las relaciones entre las personas clientas y el Banco de acuerdo con lo requerido en la Solicitud.

40. Régimen de Transparencia: Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAYos/Regimen_de_transparencia.asp.

Declaro que, con anterioridad a la suscripción del presente, he recibido en plena conformidad un resumen de los presentes Términos y Condiciones en el cual pude visualizar y conocer de antemano las cláusulas más relevantes. -

"Sobre el uso del lenguaje no binario en las comunicaciones del BLP"

El uso de un lenguaje que no discrimine y que permita visibilizar todas las identidades de género es un compromiso institucional del Banco de La Pampa. A su vez quienes hemos realizado esta publicación reconocemos la influencia del lenguaje sobre las ideas, los sentimientos, los modos de pensar y los esquemas de valoración.

En este documento se ha procurado evitar el lenguaje sexista y binario adoptando la estrategia denominada “Lenguaje No Binario Indirecto”. Se aclara que se mantuvieron las formas de escritura originales de los textos citados o referidos. Esta revisión respeta los lineamientos de la Resolución N° 308/2020 del BCRA y Guía de Lenguaje No Binario para las comunicaciones del Banco de La Pampa SEM.

Última revisión/redacción de este documento en lenguaje no binario indirecto: 23 de agosto de 2022

TEXTOS REFERENCIADOS

- ¹ artículo 25, Ley 24.452 de Cheques, “El término de presentación de un cheque librado en la República Argentina es de treinta (30) días contados desde la fecha de su creación. El término de presentación de un cheque librado en el extranjero y pagadero en la República es de sesenta (60) días contados desde la fecha de su creación. Si el término venciera en un día inhábil bancario, el cheque podrá ser presentado el primer día hábil bancario siguiente al de su vencimiento”.-
- ² Ley 25.730, Sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales. Multas aplicables. Establécese como destino de los fondos recaudados a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad; Sancionada: Marzo 1 de 2003; Promulgada: Marzo 20 de 2003.-
- ³ Artículo 1.398, Código Civil y Comercial: “Intereses. El saldo deudor de la cuenta corriente genera intereses, que se capitalizan trimestralmente, excepto que lo contrario resulte de la reglamentación, de la convención o de los usos. Las partes pueden convenir que el saldo acreedor de la cuenta corriente genere intereses capitalizables en los períodos y a la tasa que libremente pacten”.-
- ⁴ Artículo 1.406, Código Civil y Comercial: “Ejecución de saldo. Producido el cierre de una cuenta, e informado el cuentacorrentista, si el banco está autorizado a operar en la República puede emitir un título con eficacia ejecutiva. El documento debe ser firmado por dos personas, apoderadas del banco mediante escritura pública, en el que se debe indicar: a) el día de cierre de la cuenta; b) el saldo a dicha fecha; c) el medio por el que ambas circunstancias fueron comunicadas al cuentacorrentista. El banco es responsable por el perjuicio causado por la emisión o utilización indebida de dicho título”.-
- ⁵ Sección 9: “Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta” (9.1. Causales; 9.2. Procedimiento; 9.3. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta; 9.4. Controles y documentación).-
- ⁶ comunicación "A" 5053 BCRA “Sistema Nacional De Pagos. Instrucciones para la Compensación Electrónica de Instrumentos” (23/03/2010); Comunicación "B" 7320 BCRA “Canje de Bonos Inversión y Crecimiento 1989 por Bonos de Inversión y Crecimiento 1991- 5ta. Serie”. -
- ⁷ Comunicación "B" 2758 BCRA “Operaciones Ajustables por índices de Precios” (14.08.1987).-
- ⁸ Artículo 1.404, Código Civil y Comercial: “Cierre de cuenta. La cuenta corriente se cierra: a) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso con una anticipación de diez días, excepto pacto en contrario...”.-
- ⁹ Comunicación (Texto ordenado al 11/07/2017), Punto 7.2.3: “Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído (...) Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate”; Punto 7.3.3.2: “En caso de denuncia de extravío (...) Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente”.-
- ¹⁰ Ley 24.485 Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios (Creación. Modificación de la Carta Orgánica del Banco central de la República Argentina y de la Ley de Entidades Financieras); Sancionada: Abril 5 de 1995; Promulgada Parcialmente: Abril 12 de 1995.-
- ¹¹ Decreto 540/95 Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios; Reglántense la organización y puesta en funcionamiento; Bs. As., 12/4/95.-
- ¹² Comunicación "A" 2337 BCRA, “Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Normas de Aplicación y Complementarias”.-
- ¹³ Ley 1949, Aprobación de la Carta Orgánica del Banco de La Pampa; SANTA ROSA, 21 de septiembre de 2.001 - Boletín Oficial N° 2.442 (Separata) – 28/09/2.001.-
- ¹⁴ Artículo 16, Ley 1949, Aprobación de la Carta Orgánica del Banco de La Pampa: “Garantía de las operaciones: La Provincia de La Pampa garantiza los depósitos y todo tipo de operaciones financieras pasivas que realice el Banco de La Pampa”.-
- ¹⁵ Código Penal, Ley 25.246, Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal. Derogase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado); Sancionada: Abril 13 de 2000; Promulgada: Mayo 5 de 2000.-
- ¹⁶ Artículo 48, Ley 20.628 Impuesto a las Ganancias: “Constituyen ganancias de la tercera categoría: a) Las obtenidas por los responsables incluidos en el artículo 63; b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades o empresas unipersonales, así como las que correspondan a los socios comanditados en las sociedades en comandita por acciones. No están comprendidas en esta categoría las ganancias derivadas de sociedades dedicadas a las actividades indicadas en los incisos e) y f) del artículo 78, siempre que las mismas no se complementen con una explotación comercial. Tales ganancias declararan en la cuarta categoría, si perjuicio de que para su determinación se apliquen las disposiciones que rigen la presente categoría...”.-
- ¹⁷ Norma BCRA “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales” (Última comunicación incorporada: “A” 6289-Texto ordenado al 28/07/2017); “Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo: - Apertura y mantenimiento de cuenta; - Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta; Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”; - Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito; - Utilización de banca por Internet (“home banking”)”.-